

# **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS EN CASTILLA-LA MANCHA**

**Marzo 2007**



# INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>2. DEFINICIONES</b> .....	<b>5</b>
<b>3. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS</b> .....	<b>7</b>
3.1. SOLICITUD .....	7
3.2. DOCUMENTACIÓN .....	8
3.3. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL. CONSULTAS PREVIAS Y NOTIFICACIONES.....	9
3.4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	11
3.5. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....	12
3.6. INFORMACIÓN PÚBLICA .....	13
A) EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO INCLUYE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO.....	13
B) EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA NO INCLUYE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO .....	13
3.7. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	14
3.8. PUBLICIDAD POR EL ÓRGANO AMBIENTAL Y POR EL ÓRGANO SUSTANTIVO .....	15
3.9. PLAN DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.....	17
<b>4. ANEXOS. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROMOTOR:</b> .....	<b>18</b>
ANEXO I: CONTENIDO DE LA SOLICITUD.....	18
ANEXO II: CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....	20
<b>5. ESQUEMA TRAMITACIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL</b> ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	

## 1. INTRODUCCIÓN

**La Evaluación de Impacto Ambiental** es un instrumento que sirve para preservar los recursos naturales y defender el medio ambiente en los países industrializados. Su finalidad propia es facilitar a las autoridades competentes la información adecuada que les permita decidir sobre un determinado proyecto con pleno conocimiento de sus posibles impactos significativos en el medio ambiente (Preámbulo de las Directivas 85/337/CEE y 97/11/CEE y el Real Decreto Legislativo 1302/1986).

La legislación ofrece a los poderes públicos, de esta forma, un instrumento para cumplir su deber de conectar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente (STC 64/1982, fundamento jurídico 2º).

La evaluación del impacto ambiental aparece configurada como una técnica o instrumento de tutela ambiental preventiva –con relación a proyectos de obras y actividades- de ámbito objetivo global o integrador y de naturaleza participativa.

La Evaluación Ambiental pretende integrar los aspectos ambientales desde una fase temprana en la elaboración y aprobación de planes y programas, que deban aprobar las administraciones públicas, así como, evaluar el impacto ambiental de determinados proyectos públicos y privados, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental, a través de un proceso continuo de evaluación en el que se garantice la transparencia en la información y en la participación pública.

Es necesario hacer una política preventiva en cuanto a protección del medio ambiente, sin olvidarse de otros factores importantes para la región como aumento del bienestar social, del nivel de vida y del crecimiento económico que consigan un Desarrollo Sostenible de la región.

**La Declaración de Impacto Ambiental** es una parte más dentro del procedimiento de autorización administrativa que finalmente resolverá el Órgano Sustantivo. Por tanto, es un acto de trámite, que no inicia ningún procedimiento, y que no puede constituirse en

un expediente administrativo independiente sin conocimiento previo del Órgano Sustantivo.

“La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se configura como un acto administrativo que, no obstante a su esencialidad, participa de la naturaleza jurídica propia de los actos de trámite, o no definitivos, pues su funcionalidad es la de integrarse en el procedimiento Sustantivo, como parte de él, para que sea tomado en consideración en el acto que le ponga fin”. **(STC 13/1998)**.

En la Declaración de Impacto Ambiental “se plasma un juicio prospectivo, técnico y jurídico, de la autoridad competente de medio ambiente, que determina, en relación con un proyecto dado, y a los solos efectos ambientales, si su realización es o no conveniente” **(STS 17-11-98, RJ 10522)**.

La Declaración de Impacto Ambiental, a cargo de la autoridad competente en materia de medio ambiente, en esencia, se pronuncia sobre la conveniencia o no de ejecutar las obras o actividades proyectadas y en caso afirmativo, las condiciones a que ha de sujetarse su relación. Se trata de un proceso de análisis, relativamente complejo, encaminado a que los organismos implicados formen un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre los efectos ambientales de una acción humana prevista (a la que se denomina proyecto) y sobre la posibilidad de evitarlos, reducirlos a niveles aceptables o compensarlos.

El procedimiento de Evaluación Ambiental está regulado por la Legislación Ambiental siguiente:

- **Legislación europea:**

1. Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.(DOCE nº L 175, de 5 de julio de 1985)

2. Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las

repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.(D.O.C.M. nº L 73 de 14 de marzo de 1997.

- **Legislación nacional:**

1. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (B.O.E. nº 111, de 9 de mayo de 2001).

2. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora, además, varias modificaciones del articulado del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y de sus anexos.

3. La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora lo que éstas establecen además de modificar nuevamente el Real Decreto Legislativo 1302/1986.

- **Legislación autonómica:**

1. Ley 4/2.007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

## 2. DEFINICIONES

---

**Proyecto:** una obra, construcción o instalación concreta, así como una actividad determinada que suponga intervención sobre el medio natural o en el paisaje, incluida la de explotación de los recursos del suelo.

**Titular o promotor:** la persona, física o jurídica, de carácter público o privado, que solicita la autorización de un proyecto, o bien la administración pública que promueve un proyecto.

**Órgano Sustantivo:** para un proyecto, es el Órgano que ostenta la competencia para resolver el otorgamiento de la autorización, licencia o concesión que habilite al promotor o titular para su realización de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

En el caso de que un proyecto exija para su realización la concurrencia de autorizaciones distintas, es aquel Órgano que posibilita en primer lugar la realización del proyecto y que para ello precise la documentación relativa a la definición, características y ubicación del mismo.

**Órgano Ambiental:** para un proyecto, es el Órgano de la Administración Autonómica que ejerce las competencias en materia de medio ambiente previstas en la presente ley. En la elaboración de los planes o programas es el Órgano de la Administración Autonómica que en colaboración con el Órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en su elaboración.

**Público:** cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

### **Personas interesadas:**

Primero. Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que tenga entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el procedimiento de evaluación ambiental o el de evaluación de impacto.

2.º Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

3.º Que según sus estatutos desarrolle su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el proyecto, plan o programa que deba someterse a evaluación ambiental o el de evaluación de impacto.

**Administraciones públicas afectadas:** exclusivamente a los efectos de esta ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

### **3. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS**

---

Los proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, según la legislación autonómica son los siguientes:

- Proyectos incluidos en el Anexo 1.
- Proyectos incluidos en el Anexo 2, caso por caso, según criterios Anexo 3.
- Cualquier proyecto que afecte a Red Natura 2000 (LIC-ZEPA), caso por caso, según criterios Anexo 3.
- Ampliaciones/modificaciones de los anteriores cuando se produzca un agravamiento de los efectos ambientales negativos (consulta del Órgano Sustantivo al Órgano Ambiental, utilizando los criterios del Anexo 3).

El trámite administrativo está establecido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, iniciándose con la presentación de la solicitud y la documentación necesaria ante el órgano con competencia sustantiva.

#### **3.1. SOLICITUD**

El Promotor de un proyecto de los incluidos en los anexos deberá presentar su solicitud conjuntamente con la de autorización ante el Órgano Sustantivo, o en el momento que éste así lo demande, el cual, una vez mostrada su conformidad con la documentación requerida, los enviará al Órgano Ambiental al objeto de iniciar el trámite de Evaluación del Impacto Ambiental (Art. 6.1).

Este trámite es preceptivo y esencial para aquellos proyectos para los que se determine su necesidad, siendo causa de nulidad la ausencia de este trámite en su procedimiento de autorización (art. 6.2).

Se recomienda, por una cuestión de eficacia, que el promotor se dirija inicialmente al Ayuntamiento del municipio en que pretenda realizar la actividad. En el propio Ayuntamiento se le informará sobre el procedimiento y la documentación que debe presentar.

### **3.2 DOCUMENTACIÓN**

El Ayuntamiento, inicialmente, o el órgano sustantivo correspondiente facilitará al promotor el modelo de solicitud correspondiente a su proyecto, que también estarán disponibles para su descarga y cumplimentación en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)). En caso de dudas sobre el modelo concreto de solicitud se facilitará un modelo de solicitud genérica.

La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo I, acompañará a su solicitud un **Documento Comprensivo del Proyecto** con, al menos, el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II de esta ley, acompañará a su solicitud un **Documento Ambiental del Proyecto** con, al menos, el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

La información mínima que deberá contener la Solicitud viene recogida en el Anexo I de este documento. En el caso de que la Solicitud recibida no incluya la documentación completa será requerida su subsanación en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece *“se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1.”* (de la Ley 30/92).

El promotor presentará la Solicitud requerida para el inicio del procedimiento de evaluación del impacto Ambiental de cualquiera de las siguientes formas:

- En soporte electrónico. La documentación adicional a la solicitud, se recomienda que se presente en este sistema por una cuestión de economía y rapidez. Los documentos gráficos que acompañan al fichero de texto de la solicitud (planos, croquis, mapas,...) se podrán presentar en los formatos \*.jpg, \*.tiff, \*.bmp, siendo preferible en formato georreferenciado \*.ecw, \*.shp, o \*.dwg.
- En formato papel tradicional.
- Se habilitará también que pueda ser remitida desde la página web. La aplicación que gestione la cumplimentación telemática permitirá que se genere un archivo (en formato pdf) que el usuario deberá firmar y presentar posteriormente en una oficina de registro, para que tenga validez esta presentación telemática.

El Órgano Sustantivo una vez recibida la documentación, remitirá, en soporte electrónico y en soporte papel, a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

de su provincia, junto con el informe sobre su contenido o conformidad con el mismo, indicando si el procedimiento de autorización sustantiva requiere información pública.

### **3.3. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. CONSULTAS PREVIAS Y NOTIFICACIONES.**

Una vez completa la Solicitud y la documentación necesaria, el Órgano Ambiental notificará y someterá ésta a consultas previas a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto a fin de que puedan efectuar alegaciones.

En el plazo de un mes desde la finalización del plazo de consultas, el Órgano Ambiental, en el caso de proyectos del anexo I remitirá copia de las sugerencias así como el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle del Estudio del Impacto Ambiental, y para los proyectos incluidos en el anexo II determinará la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de EIA.

Para los proyectos recogidos en el Anexo II que no se sometan al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, el órgano ambiental dictará resolución motivada y pública, y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III. La resolución contendrá las condiciones necesarias, propuestas por el promotor, en el documento ambiental establecido en el artículo 6.3, para la prevención, corrección o compensación de la incidencia ambiental del proyecto, pudiendo el órgano ambiental corregirlas o completarlas. En este caso tendrán carácter vinculante, y deberán ser incluidas en la autorización del órgano sustantivo.

Cuando de la información recibida en la fase de consultas se determine que los citados proyectos se deban someter al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, el Órgano Ambiental dará traslado al promotor de las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, teniendo éstas la consideración de consultas previas, así mismo, determinará amplitud y el nivel de detalle del Estudio del Impacto Ambiental, para que continúe con la tramitación.

De no emitirse la contestación a la consulta en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el resultado de la consulta emitida fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el Órgano Ambiental.

### **3.4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Una vez recibidas las contestaciones a las consultas así como el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle del Estudio del Impacto Ambiental, el promotor en el plazo máximo de tres meses deberá presentar el estudio del impacto Ambiental al Órgano Sustantivo, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Localización y descripción del proyecto y sus acciones, incluyendo la descripción de sus características físicas y de las necesidades en materia de utilización del suelo durante las fases de construcción y funcionamiento, así como la descripción de las principales características de los procesos de fabricación, con indicación de la naturaleza y cantidad de materiales a utilizar y su repercusión sobre la utilización de recursos naturales.
- b) Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes, incluida la contaminación del agua, aire y suelo, ruidos, vibraciones, calor, olores, radiaciones y emisiones luminosas, tanto en la fase de construcción como en las de funcionamiento y de finalización de la actividad.
- c) Inventario Ambiental, con una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma apreciable por el proyecto, y en particular la población, la fauna y flora y sus respectivos hábitats, la geomorfología, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas naturales, las áreas protegidas y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico, así como, en su caso, sus respectivas interacciones.
- d) La normativa ambiental considerada.
- e) Identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores

climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

f) Examen de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta su impacto ambiental. Se deberá evaluar un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio, que serán técnica y ambientalmente viables, como para permitir determinar razonablemente la opción de menor impacto ambiental global, incluyendo la alternativa "sin proyecto".

g) Medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, incluida su valoración económica.

h) Programa de vigilancia ambiental, que deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio.

i) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

j) Cuando no se haya estimado conveniente considerar alguno de los informes recibidos en fase de consultas previas, justificación de tal decisión.

k) En el caso de proyectos que desarrollen los planes o programas que hayan sido sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental regulado en el artículo 25 de la Ley 4/2007, el Estudio del Impacto Ambiental deberá recoger, de forma obligatoria, lo establecido en la misma.

### **3.5. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Recibido en el Órgano Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, se procederá, previo a su envío a Información Pública, a la revisión de su contenido, comprobando que está completo.

De no ser así, se solicitará al Promotor la información complementaria, paralizándose el procedimiento. Una vez completo el Estudio de Impacto Ambiental, el Órgano Ambiental

comunicará al Promotor el número de copias necesarias para su envío a Información Pública, salvo que éste se presente en formato electrónico.

### **3.6. INFORMACIÓN PÚBLICA**

Las administraciones públicas promoverán y asegurarán la participación de las personas interesadas en la tramitación de los procedimientos de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación del impacto ambiental y adoptarán las medidas previstas en la ley 4/2007 para garantizar que tal participación sea real y efectiva.

Existe posibilidad de dos procedimientos, cuando:

**A) El procedimiento de Autorización por el Órgano Sustantivo incluye la Información Pública del proyecto**

Una vez comprobado el correcto contenido del Estudio de Impacto Ambiental por el Órgano Ambiental, éste comunicará al Órgano Sustantivo que puede proceder al inicio de la Información Pública. En este caso el Órgano Sustantivo publicará el anuncio de Información Pública del proyecto y de su Estudio de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial y edictos en los Ayuntamientos que considere necesarios.

**B) El procedimiento de Autorización Sustantiva no incluye la Información Pública del proyecto**

En este caso una vez comprobado por el Órgano Ambiental el correcto contenido del Estudio de Impacto Ambiental, éste procederá a someter el Estudio de Impacto Ambiental a un período de información pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos. El periodo de Información Pública será anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M.).

El periodo de Información Pública tendrá una duración no inferior a 30 días. Durante la evacuación del trámite de información pública, el Órgano Sustantivo informará al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto.

Al mismo tiempo el Órgano Ambiental enviará ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental a los organismos siguientes para su exposición pública en dichas unidades:

- Ayuntamiento/Ayuntamientos afectados por el proyecto.
- Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la provincia donde se realizará el proyecto.
- Consejería, delegación Provincial o departamento al que pertenezca el Órgano Sustantivo.

En el escrito se comunicará a estos Organismos que una vez finalizado el plazo de Información Pública, deberán enviar al Órgano Ambiental certificado donde se indique que el Estudio de Impacto Ambiental ha estado sometido a Información Pública durante el periodo fijado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se remitirán, al mismo tiempo que el certificado, las alegaciones habidas, o comunicar en dicho certificado que no ha habido alegaciones. Por su parte, la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural también expondrá a Información Pública un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental.

Paralelamente, el Órgano Ambiental establecerá consultas con organismos o particulares que por la peculiaridad del expediente considera conveniente que deban pronunciarse, si no lo han hecho en la fase de Consultas Previas.

### **3.7. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

El Órgano Ambiental tiene UN mes para resolver la Declaración de Impacto Ambiental a partir del fin del periodo de Información Pública, o a partir de la recepción del expediente completo desde el Órgano Sustantivo, cuando la Información Pública la haya realizado dicha unidad, entendiéndose por expediente completo el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y las alegaciones e informes recibidos, en caso de que los hubiese o escrito indicando la no existencia de alegaciones. Cuando la actuación afecte a Zonas Sensibles el anterior plazo será de DOS MESES.

El Órgano Ambiental estudiará las alegaciones que se hayan realizado, interrumpiendo la tramitación del expediente si juzgara que fuera necesario, remitiendo las alegaciones al Promotor o solicitándole otros datos o estudios complementarios, así como informes a otros organismos o instituciones.

Si transcurrido el plazo establecido no se ha emitido la declaración del impacto ambiental se presumirá negativa, sin perjuicio de la obligación de pronunciamiento expreso sobre la misma.

La Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la realización de un proyecto y, en el caso que determine su viabilidad ambiental fijará las condiciones en que deba realizarse, así como las situaciones en las que la acumulación de acciones sobre el mismo territorio pueda ocasionar un daño irreparable sobre el medio ambiente, estableciendo las medidas adecuadas y necesarias para prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales negativos que el proyecto pueda causar, en el ámbito territorial de realización del mismo o en otro necesitado.

El Órgano Ambiental podrá establecer las medidas protectoras, correctoras y compensatorias correspondientes adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo podría establecer otras medidas compensatorias, a ser posible en acciones de restauración o de otras de efecto contrario a los efectos negativos originados por la realización del proyecto. Estas medidas deberán adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico que alteren el proyecto original.

El coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias del impacto, así como de la vigilancia ambiental que se establezcan en la declaración de impacto correrá por cuenta del titular de la actividad.

La declaración del impacto ambiental o la resolución de no sometimiento de un proyecto caducará con carácter general y como máximo a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución, sin perjuicio de uno distinto que reglamentariamente se establezca, atendiendo a la tipología de los proyectos y que se reflejará en la declaración. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

No obstante, el Órgano Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación del Impacto Ambiental. El plazo máximo de emisión de la resolución sobre la revisión de la declaración del impacto ambiental será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido la citada resolución, podrá entenderse vigente la declaración del impacto ambiental formulada en su día.

Cuando la concesión, licencia o autorización aún no se haya otorgado y el Órgano Ambiental constatare cambios significativos, relevantes o singularidades, en el procedimiento realizado de Evaluación Ambiental modificará la Declaración, previa consulta por término de 15 días al promotor, así como a aquellas personas e instituciones que hayan formulado alegaciones. La modificación se hará pública y se comunicará al Órgano Sustantivo para que otorgue la concesión, licencia o autorización de acuerdo con dicha modificación.

El promotor de cualquier proyecto sometido a Evaluación del Impacto Ambiental, deberá comunicar al Órgano Ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

### **3.8 PUBLICIDAD:**

#### **Por el Órgano Ambiental:**

La Declaración de Impacto Ambiental que realice el Órgano Ambiental se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Una vez publicada la Declaración en el Diario

Oficial, el Órgano Ambiental enviará copia de la misma al Órgano Sustantivo, solicitando copia de la Autorización Administrativa que concedan.

### **Por el Órgano Sustantivo:**

Cuando se adopte, la decisión sobre la aprobación del proyecto será hecha pública por el Órgano Sustantivo que la haya adoptado, el cual pondrá a disposición del público la siguiente información:

- a) El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.
- b) Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos.

### **3.9. PLAN DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.**

Corresponde al Órgano Sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, el Órgano Ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

El órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental el comienzo y final de las obras así como el comienzo de la fase de explotación.

En las acciones de vigilancia, seguimiento y verificación, podrán colaborar las entidades debidamente habilitadas, inscritas en los correspondientes registros.

## **4. ANEXOS. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROMOTOR:**

---

### **ANEXO I: CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

#### **A) Título del Proyecto.**

#### **B) Promotor:**

- Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del Promotor.
- Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento dirección completa, teléfono de contacto y Fax.

#### **C) Introducción:**

- I Tipo de proyecto o actividad, refiriéndose al mismo de la manera en que figure en los Anexos de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.
- II Indicar si se trata de:
  - Nuevo proyecto.
  - Ampliación/modificación: se indicarán los principales datos del proyecto existentes antes de la ampliación/modificación (ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc...)

#### **D) Localización y características básicas del lugar donde se pretende ubicar el tipo de proyecto:**

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el proyecto
- Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial escala 1:25.000 ó 1:50.000
- Altitud sobre el nivel del mar.
- Croquis donde se describa el acceso al Proyecto.

- Croquis de la parcela con dimensiones acotadas.
- Cumplimiento de las distancias mínimas conforme a normativa.
- Clasificación o calificación del suelo según Planeamiento Urbanístico vigente (tipo de suelo y usos permitidos).
- Distancia a suelo urbano o urbanizable.
- Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias...)

#### **E) Descripción general del proyecto:**

- Datos de diseño del proyecto (capacidad productiva, superficie afectada, , etc...).
- Descripción general del proceso y forma de explotación.
- Infraestructuras necesarias: abastecimiento de agua, energía, redes de alcantarillado, caminos de acceso, etc.
- Gestión de aguas: abastecimiento y vertido de aguas residuales.
- Emisiones a la atmósfera.
- Ruidos y vibraciones
- Etc...

#### **F) Cartografía:**

- Plano de situación a escala 1:25.000 o en su caso 1:50.000, utilizando cartografía oficial, indicando el número de Hoja.
- Plano parcelario de detalle de la zona donde se pretende ubicar el proyecto y su entorno, a escala suficiente para su correcta interpretación (mínima E 1:10.000), en el que figuren las diversas instalaciones e infraestructuras, las distintas vías de acceso, con identificación de paraje, polígono/s, parcela/s y término municipal.

#### **NOTA**

Las Solicitudes de tramitación del proyecto se realizarán mediante escrito firmado por el Promotor.

## **ANEXO II: CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **I) DATOS GENERALES**

#### **1. Título del Proyecto.**

#### **2. Promotor:**

- Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del Promotor.
- Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto y Fax.

#### **3. Responsables de la realización del Estudio de Impacto Ambiental:**

Se debe indicar las personas físicas responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con su nombre y apellidos, forma de contacto y titulación profesional.

#### **4. Introducción:**

- I. Tipo de proyecto o actividad, refiriéndose al mismo de la manera en que figure en los Anexos de la Ley 4/2.007, de 8 de marzo, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.
- II. Indicar si se trata de:
  - Nuevo proyecto o actividad
  - Ampliación/modificación: se indicarán los principales datos del proyecto o actividad existentes antes de la ampliación/modificación: ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc.
- III. Situación administrativa del proyecto (diferenciando si es nuevo proyecto o ampliación/modificación): Indicar las autorizaciones con que cuente el proyecto (licencias de obras, permisos de investigación, concesiones, registros, etc...).

#### **5. Objeto del proyecto:**

- Justificación de la necesidad del proyecto.

## **II) ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DEL PROYECTO**

El Estudio de Impacto Ambiental deberá evaluar un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente la opción de menor impacto ambiental. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto.

El análisis de alternativas puede centrarse en el estudio de los siguientes puntos:

- Criterios para la selección de la ubicación (distancias a núcleos de población, distancia a otras instalaciones, afección a espacios naturales...)
- Proceso y forma de explotación adoptado
- Gestión de residuos
- Etc...

## **III) PARA LA ALTERNATIVA ELEGIDA, EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL TENDRÁ EL SIGUIENTE CONTENIDO MÍNIMO:**

**a) Justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta su impacto ambiental.**

**b) Localización del proyecto:**

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectados
- Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala 1:25.000 ó 1:50.000
- Altitud sobre el nivel del mar.
- Croquis donde se describa el acceso a la explotación.
- Croquis de la parcela con dimensiones acotadas.
- Cumplimiento de las distancias mínimas conforme a normativa vigente (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; etc).
- Clasificación o calificación del suelo según Planeamiento Urbanístico vigente (tipo de suelo y usos permitidos).
- Distancia a suelo urbano o urbanizable.

- Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias...).

**c) Descripción general del proyecto y sus acciones:**

- Superficie total afectada
- Datos de diseño de las instalaciones
- Materias primas necesarias (relación, origen, cantidad, características, forma de almacenamiento...)
- Descripción general del proceso y forma de explotación
- Maquinaria e instalaciones
- Infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la actividad y conexiones a las existentes.
- Medidas higiénico-sanitarias
- Medidas en situaciones de emergencia (aplicación del R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, etc.)
- Acciones del proyecto
  - En fase de construcción
  - En fase de funcionamiento

**d) Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes:**

- Contaminación del agua (aguas superficiales y subterráneas)
- Contaminación del aire
- Contaminación del suelo
- Ruido y vibraciones
- Calor
- Olores
- Radiaciones y emisiones luminosas

Tanto en la fase de construcción como en las de funcionamiento y de finalización de la actividad.

**e) Inventario ambiental:**

Con una descripción de los elementos del entorno que puedan verse afectados de forma apreciable por el proyecto, y en particular:

- Clima: deberá indicarse la estación metereológica de referencia (nombre, localización, código y distancia a la explotación objeto de evaluación) e incluirse la Rosa de los Vientos de las frecuencias y las velocidades medias.
- Calidad del aire
- Vegetación
- Fauna.
- Hidrología, drenaje e hidrogeología
- Paisaje (calidad, fragilidad y estudio de cuencas visuales)
- Geomorfología y geología
- Descripción del medio socioeconómico:
  - Núcleos de población existentes, tamaño, límites, densidad de población...
  - Demografía
  - Economía (agricultura, cultivos y aprovechamientos, actividades industriales, minería)
  - Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente
  - Patrimonio:
    - ✓ Histórico-Artístico
    - ✓ Montes de Utilidad Pública
    - ✓ Vías Pecuarias.
  - Zonas de ocio y recreo
  - Infraestructuras y servicios (carreteras, ferrocarriles, gasoductos y oleoductos, aeródromos y aeropuertos, líneas eléctricas y subestaciones, red telefónica y de comunicaciones....)
- Figuras de protección del Medio Natural en Castilla-La Mancha:

**1. Áreas Protegidas:**

✓ ***Espacios Naturales Protegidos:***

En aplicación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha se recogen los siguientes espacios naturales:

- Parques Nacionales. (Ley 4/1989)

- Espacios Naturales Protegidos (art.40 de la Ley 9/99): Parques Naturales, Reservas Naturales, Microreservas, Monumentos Naturales, Reservas Fluviales, Paisajes Protegidos, Parajes Naturales.

Igualmente se informará si en la zona se está tramitando algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

✓ **Zonas Sensibles:**

Zonas sensibles (recogidas en el artículo 54 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza):

- ZEPAs
- LICs y ZECs
- Áreas Críticas derivadas de Planes de Conservación de especies amenazadas, y las que Declare el Consejo de Gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- Áreas Forestales destinadas a la protección de recursos
- Refugios de Fauna
- Refugios de Pesca
- Otras declaradas por el Consejo de Gobierno como Corredores Biológicos.

**2. Otras figuras de protección:**

✓ **Hábitats y elementos geomorfológicos**

Hábitats y elementos geomorfológicos incluidos en el Catalogo regional de protección especial.(art 91.Anejo 1 de la Ley 9/1999) y ampliación (Decreto 199/2001, de 6 de noviembre de 2001)

✓ **Humedales incluidos en el Convenio Ramsar**

✓ **Especies de flora y fauna**

Especies de flora y fauna recogidas en la siguiente normativa:

- Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales.
  - Decreto 73/1990, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales.
  - Decreto 33/98, de 5 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
  - Decreto 200/2001, de 6 de noviembre de 2001, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- ✓ **Zonas de exclusión para la actividad o proyecto en caso de que exista (Parques Eólicos, Canteras, ...)**
- Conforme se establece en la Orden 7/02/2000, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece la relación de lugares que no resultan adecuados para la instalación de parque eólicos por motivos de sensibilidad ambiental. (DOCM nº 12 de 15 de febrero de 2000).
  - Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se declara la no registrabilidad de diversas áreas en las provincias de Ciudad Real y Albacete, a efectos de lo establecido en la legislación de minas. (DOCM nº 52 de 6 de noviembre de 1998).
  - Acuerdo de 05-12-2000, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se declara la no registrabilidad de diversas cuadrículas mineras en la provincia de Guadalajara, a efectos de lo establecido en la legislación de minas. (DOCM nº 88, de 7 de agosto de 2001).

**f) Normativa ambiental que deberá ser tenida en cuenta.**

**g) Identificación, descripción y valoración de los efectos significativos del proyecto:**

- Metodología empleada para la caracterización y valorización de impactos.
- Descripción de afección: los impactos pueden ser debidos a:
  - Fase de construcción de las instalaciones.
  - Fase de funcionamiento
  - Fase de desmantelamiento o abandono

La descripción de los diferentes impactos incluirá el carácter directo o indirecto, acumulativo o sinérgico, permanente o temporal, positivo o negativo, de cada uno de ellos, así como su alcance a corto, medio o largo plazo.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá identificar, caracterizar y valorar los impactos sobre los valores identificados en el inventario ambiental indicado en el apartado e).

- Valoración de las afecciones.

**h) Medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos resultantes del Proyecto:**

Entre las medidas protectoras a adoptar deberán encontrarse entre otras aquellas encaminadas a evitar, atenuar o compensar las afecciones sobre las afecciones más importantes detectadas en el apartado anterior:

**i) Programa de Vigilancia Ambiental:**

Deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio.

**j) Plan de restauración, abandono o desmantelamiento.**

**k) Presupuesto:**

Presupuesto correspondiente a:

- Medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos resultantes del Proyecto recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de restauración, abandono o desmantelamiento.
- Plan de Vigilancia Ambiental.

**l) Documento de Síntesis:**

Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles, incluyendo:

- Conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- Conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.
- Propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento.
- Dificultades informativas o técnicas encontradas por el Promotor en la realización del estudio, con especificaciones del origen y causa.

Nota: El Documento de síntesis no debe exceder de 25 páginas.

**m) Cartografía.**

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá al menos la siguiente cartografía:

- Plano de situación a escala 1:25.000 o en su caso 1:50.000, utilizando la cartografía oficial, indicando el número de Hoja.
- Situación del proyecto o actividad sobre el plano de clasificación y ordenación urbanística municipal
- Plano parcelario de detalle de la zona donde se pretende ubicar el proyecto y su entorno, a escala suficiente para su correcta interpretación (mínima E 1:10.000), en el que figuren las diversas instalaciones e infraestructuras, las distintas vías de acceso, con identificación de paraje, parcela/s y término municipal.
- Plano de detalle del proyecto en el que se representen todas las infraestructuras e instalaciones accesorias.
- Mapa de usos y aprovechamientos del suelo.

- Plano geológico y Geotécnico.
- Mapa hidrogeológico.
- Mapa de paisaje (cuencas visuales)
- Ortofoto de la zona del proyecto en la que se localice el proyecto, indicando escala y el año de realización del vuelo.

Todos los planos incluirán leyendas, escala y orientación. Si se tratase de fotocopias de originales, deberán estar perfectamente legibles.

#### **n) Anejo fotográfico**

# 5. ESQUEMA TRAMITACIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

